



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
(CONICET), PARQUE TECNOLÓGICO MISIONES Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidente, Dr. Roberto Carlos Salvarezza; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** con domicilio en Ruta Nacional 12 km 7 ½, de Villa Lanús, MISIONES, ARGENTINA, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por la otra, representada en este acto por su Rector Mgter. Javier Gortari; y el "Parque Tecnológico Misiones", con domicilio legal en calle RN 12 km 7, Miguel Lanús, ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en adelante el "**PTMi**", por la otra, representado en este acto por su presidente, Ing. Luis Jacobo, y junto con el CONICET y la UNIVERSIDAD denominadas las "Partes", deciden celebrar el presente convenio de colaboración (en adelante el "Convenio") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la generación de un ámbito de colaboración entre el CONICET, la UNIVERSIDAD y el PTMi para promover la investigación y el desarrollo empresarial agroindustrial, la formación de recursos humanos y de servicios relacionados con estudios científicos en el campo de Energías Alternativas, Biocombustibles y Biorrefinerías, abarcando tanto la rama química catalítica como la biotecnológica, de forma que redunden en el acceso de la

Handwritten signatures and initials



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

comunidad a servicios técnicos y profesionales de alta especialización.

SEGUNDA: COMITÉ DE COORDINACIÓN

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación entre las Partes, éstas nombran representantes. La representación de CONICET la ejercerán el Ing. Raúl A. Comelli (INCAPE) y el Dr. Alberto A. Iglesias (IAL). La representación de la UNIVERSIDAD la ejercerá el secretario general de Ciencia y tecnología. Por su parte, la representación del PTMi la ejercerá el Ing. Mario Matiauda. Los representantes referidos en la presente cláusula integrarán el Comité de Coordinación a efectos de cumplir lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula tercera del presente.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para concretar los vínculos de cooperación y asistencia propuestos, el Comité de Coordinación presentará a las Partes proyectos para llevar adelante que, previa conformidad de las Partes, se formalizarán en convenios específicos (en adelante los "Convenios Específicos"). Los proyectos determinarán un plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los integrantes del equipo que realizará los trabajos encargados y los directores, así como las responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Asimismo el Comité de Coordinación, en cada caso en que se formalice un Convenio Específico, presentará a las Partes para su consideración y autorización, un presupuesto que contenga los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas.

Handwritten signature and initials



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Las actividades de colaboración que se formalicen mediante Convenios Específicos podrán, pero no estarán limitadas a incluir: a) formulación, ejecución y evaluación conjunta de trabajos de investigación y desarrollo; b) gestión sinérgica de procuración y movilización de recursos físicos y financieros; c) intercambio de especialistas para la capacitación de recursos humanos; y d) organización y participación conjunta en actividades de divulgación (simposios, conferencias, seminarios, cursos, etc.).

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

Los derechos intelectuales y/o de importancia económica que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio serán resguardados mediante una cláusula que deberá ser incorporada en cada uno de los Convenios Específicos, donde deberá preverse la titularidad de los mismos o, en caso de corresponder, la distribución de tales derechos entre las Partes.

Siempre y cuando de común acuerdo entre las Partes se establezca que las publicaciones de resultados derivados del presente Convenio no atentan contra la protección de tales resultados por derechos de propiedad intelectual o como secreto industrial, se acuerda expresamente que en los trabajos resultantes del presente Convenio que sean publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

QUINTA: FINANCIACIÓN

El presente Convenio no importa por sí compromiso de erogación alguna para ninguna de las Partes. Los compromisos de erogación derivados de los

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



608

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Convenios Específicos a que se refiere la cláusula tercera, deberán ser objeto de acuerdo previo en cada uno de ellos, precisando en cada caso su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada Parte para su concreción. Asimismo, las Partes podrán, en conjunto o individualmente, gestionar fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; en caso que el respectivo financiamiento genere para una o varias Partes obligación de restituirlos, la obtención de los mismos deberá ser previamente autorizada por la obligada a tal restitución.

SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente, comprometiéndose la respectiva Parte obligada a mantener indemne a las otras Partes ante eventuales reclamos civiles o laborales o de cualquier otra índole.

Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, que CONICET, la UNIVERSIDAD y/o el PTMi destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada Parte signataria, salvo disposición expresa en contrario.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

SÉPTIMA: DURACIÓN – RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y se renovará automáticamente por igual plazo, salvo que alguna cualquiera de las Partes comunique su voluntad de resolver el Convenio haciéndolo por medio fehaciente y con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos respecto del vencimiento.

A su vez, el presente Convenio puede ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos respecto de la fecha en que se produzca su resolución. La rescisión producida no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes.

El presente Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las Partes ante el incumplimiento de la otra Parte de sus obligaciones bajo este Convenio, siempre que la Parte incumplidora no subsanara dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días de haber sido notificada en forma fehaciente.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

OCTAVA: NORMAS Y REGLAMENTOS - CARÁCTER CONTRACTUAL

Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones del CONICET, de la UNIVERSIDAD y/o del PTMi estarán sujetas a las normas y



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

reglamentos internos de aplicación al caso.

NOVENA: SEGUROS

Para la realización de las actividades determinadas en los Convenios Específicos, las Partes deberán contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de dichos Convenios Específicos harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen.

La cobertura por seguro será efectiva para aquellas personas que participen en virtud de los Convenios Específicos y que sean ajenos a las Partes.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, necesariamente deberán proveerse mutuamente determinada información técnica de sus respectivas actividades, negocios y activos, reconociendo y aceptando expresamente que dicha información es de carácter estrictamente confidencial.

En este sentido, las Partes se comprometen a no revelar a terceros ninguna información originada en la otra Parte con motivo de la celebración del presente Convenio, anteriormente o subsiguientemente a la firma del presente.

Las Partes se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial,



608

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

Las Partes se pondrán de acuerdo, por escrito sobre qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

Las Partes acuerdan que, al vencimiento del plazo de duración del presente Convenio o su rescisión, deberán devolverse mutuamente en forma inmediata toda la información confidencial, en cualquier forma en que se encuentre o hubiera sido suministrada.

La obligación de guardar la confidencialidad establecida en la presente cláusula permanecerá vigente durante todo el tiempo de duración del presente Convenio y se extenderá por un periodo no inferior a cinco (5) años desde su terminación, con independencia de su causa.

En los Convenios Específicos deberá incorporarse una cláusula de confidencialidad que contenga como mínimo igual protección de la información confidencial que la de la presente cláusula.

UNDÉCIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de su Comité de Coordinación, y en caso de no poder arribar

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

a un acuerdo en el plazo de 90 (noventa) días corridos contados a partir de la primera reunión del Comité celebrada para tal fin y de la cual quedará constancia en el acta de su celebración, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, sin perjuicio de la competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación (Ley 19.983 y Decreto Reglamentario 2.481/93) cuando así corresponda.

DUODÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos, similares o no al presente, con otras instituciones y/u organismos, ya sean públicos o privados.

DECIMOTERCERA: CESIÓN

Queda prohibido para las Partes ceder total o parcialmente el presente Convenio y/o los derechos derivados del mismo sin el previo consentimiento y aprobación por escrito de las demás Partes.

DECIMOCUARTA: COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen respectivamente domicilio especial en:

CONICET

Rivadavia 1917 - C1033AAJ

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

At. Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Referencia: CONVENIO CONICET-PTMi-UNIVERSIDAD

PTMi

RN 12 km 7

Miguel Lanús - Posadas - Misiones - Argentina

At. Mario Matiauda

Referencia: CONVENIO CONICET-PTMi-UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

Ruta Nacional 12 km 7 ½

Villa Lanús, MISIONES, ARGENTINA

At. Secretaría General de Ciencia y Tecnología

Referencia: CONVENIO CONICET-PTMi-UNIVERSIDAD

Las Partes podrán cambiar sus respectivos domicilios especiales, para lo cual deberán comunicarlo a las otras Partes fehacientemente; dicho cambio producirá efectos a partir de recibida la notificación fehaciente.

Las comunicaciones y notificaciones serán válidamente efectuadas cuando estén dirigidas a los respectivos domicilios especiales vigentes. Asimismo, las comunicaciones sólo se considerarán efectivamente efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ dos mil _____.
